



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

LEY DE ADQUISICIONES



APUNTES GENERALES

CI - 104

Instructor: Lic. Rodolfo Vélez Gutiérrez

FONHAPO

Junio de 2007

Palacio de Minería, Calle de Tacuba No. 5, Primer piso, Delegación Cuauhtémoc, CP 06000, Centro Histórico, México D.F.,
APDO Postal M-2285 ■ Tels: 5521.4021 al 24, 5623.2910 y 5623.2971 ■ Fax: 5510 0573

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA

1

INTRODUCCION.

3

OBJETIVOS GENERALES.

4

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

4

JERARQUIA INTERNA.

5

EJERCICIOS.

7

CRITERIO DE EVALUACION.

8

BIBLIOGRAFIA.

9

INTRODUCCION

La ley que en este curso se pretende conocer, es una herramienta jurídica para llevar a cabo los procedimientos adecuados por parte del FONHAPO y de toda entidad pública, ya que las actividades administrativas que realiza y que se refieren al campo de aplicación de esa ley, requieren de la observancia de los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez previstos en nuestra Constitución Política y de todo el sustento legal, para su debida aplicación.

Para la Administración Pública debe ser considerado un objetivo primordial, conocer los lineamientos que la ley establece para poder celebrar cualquiera de los actos de arrendamiento, adquisición de insumos, mercancías o bienes o para contratar servicios, los cuales requiere para poder cumplir con su función todo ello a través de una licitación así, como la observancia estricta de los procedimientos establecidos.

Conocer y evaluar aquellas propuestas de eficiencia para ofrecer un mejor servicio al sector social, se traducirá en un beneficio, competitividad y optimización de recursos y por supuesto de los resultados esperados.

Para dar cabal cumplimiento al procedimiento, es importante conocer las formas típicas de contratación en el sector público, señaladas por la ley referida, así como cuántos y cuáles tipos de licitación señala y la deferencia entre unas y otras, cuando

deben o pueden ser aplicadas por parte de la dependencia que requiere hacer uso de ésta; según la adquisición y su variante de la que se trate.

OBJETIVOS GENERALES

- I. Estudiar y conocer la estructura de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Conocer las licitaciones y los procedimientos apropiados que la ley establece para llevarlas a cabo.
- III. Reforzar el conocimiento de los requisitos que la ley señala para la elaboración de los contratos que regula la materia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Al término de este curso el participante estará en posibilidad de:

- I. Conocer la normatividad que rige la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- II. Aplicar el correcto procedimiento de licitaciones y sus derivados contratos.
- III. Conocer las causas de inhabilitación que la Ley señala para participar en la contratación de licitaciones.
- IV. Conocer las infracciones y sanciones que la Ley especifica por no cumplir con sus procedimientos adecuados en las contrataciones.

- V. Analizar y aprender el procedimiento de conciliación ante los órganos de contraloría (o de la Secretaría de la Función Pública).
- VI. Conocer cuando será de utilidad el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público.
- VII. Estructurar adecuadamente los procedimientos de licitación y las contrataciones para evitarse instancias administrativas o judiciales.

JERARQUIA INTERNA

A) Introducción:

B) Administración Pública

C) Organos

D) Legislación General aplicable:

d.1.) Constitución Política

d.2.) Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público

d.3.) Reglamento LAASSP

A) Introducción:

B) Administración Pública

C) Organos

d) Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

I.- Estructura de la Ley Federal de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del sector Público.

1.1 Actos de Licitación.

1.2 Licitante y proveedor.

1.3 Procedimientos de contratación.

II.- Licitación pública.

2.1 Requisitos de las convocatorias.

2.2 Tipo y modelo de contrato.

2.2.3 Causales de rescisión de los contratos.

2.2.4 Excepciones a la licitación pública.

III. Requisitos y formalidades de los contratos.

3.1 Obligaciones del proveedor.

3.2 Obligaciones del contratante.

3.3 Formas de garantizar el proveedor.

3.4 Penas convencionales.

IV. Sanciones y conciliación.

4.1 Inhabilitación como sanción.

4.2 Sanciones Administrativas.

4.3 Sanciones que aplica contraloría.

4.4 Excepciones de las sanciones.

4.5 Inconformidades y sus resoluciones.

4.6 conciliación.

V. Tratados Internacionales y Otras disposiciones complementarias

EJERCICIOS

Se presentarán exposiciones enfocadas al análisis de los temas preseleccionados con el objetivo de reforzar el conocimiento práctico de la Ley y lograr un desarrollo óptimo del presente curso.

Se tratarán algunos casos prácticos que se han presentado en el transcurso del desempeño profesional del ponente y laboral de los participantes para generar el análisis, la reflexión y la apreciación de irregularidades y aciertos más comunes en el momento de elaborar contratos, siempre apoyados de material de lectura complementario, donde todos de manera conjunta podrán llevar un control de lecturas para dar continuidad a los temas a desarrollar.

Se llevarán a cabo sesiones de preguntas y respuestas enfocadas en las dudas que pudieran llegar a generarse al finalizar las exposiciones de cada uno de los temas.

Se fomentará una interrelación entre los participantes, para impulsar el trabajo en equipo, teniendo como resultado el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

CRITERIOS DE EVALUACION

- Como primer criterio para evaluar se tomará en consideración la asistencia a todas y cada una de las sesiones de las que consta el curso.
- Participación pro-activa y pro-positiva en cada sesión, por los asistentes.
- Será de suma importancia las mesas de trabajo, las cuales permiten generar discusiones reflexivas.
- Se realizarán ejercicios por escrito para identificar el grado de avance en el desarrollo secuencial de los temas a tratar.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos.

Ley Federal del Procedimiento administrativo

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

LÓPEZ-ELÍAS José Pedro ASPECTOS JURÍDICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO ISBN 968-36-7477-1

Biblioteca jur UNAM.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=543>

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, Ed. Porrúa, México.

SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho administrativo*, Ed. Porrúa, México.

A. INTRODUCCIÓN

La ley que en este curso se pretende conocer, es una herramienta jurídica para llevar a cabo los procedimientos adecuados por parte del FONHAPO y de toda entidad pública, ya que las actividades administrativas que realiza y que se refieren al campo de aplicación de esa ley, requieren de la observancia de los criterios de *transparencia, eficiencia, eficacia y honradez* previstos en nuestra Constitución Política y de todo el sustento legal, para su debida aplicación.

Para la Administración Pública debe ser considerado un objetivo primordial, conocer los lineamientos que la ley establece para poder celebrar cualquiera de los actos de arrendamiento, adquisición de insumos, mercancías o bienes o para contratar servicios, los cuales requiere para poder cumplir con su función todo ello a través de una licitación así, como la observancia estricta de los procedimientos establecidos.

B) Qué es administración pública

Es muy importante que antes de desentrañar los mecanismos legales de las licitaciones, recordemos el concepto de **Administración Pública**, veamos lo que dicen algunos autores al respecto.

Según Gabino Fraga, la administración pública que debe entenderse desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción

de los intereses generales” y desde el punto de vista material es “la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes, como con los particulares para asegurar la ejecución del mismo”.¹

Pierre Escoube nos ofrece esta definición más desarrollada:

*“La administración pública es un conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el Gobierno Nacional para lograr sus propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o los particulares y que determinan los Poderes Constitucionales, legalmente dedicados a escoger y definir la Política General de la Nación”*²

En México, antes del periodo revolucionario, la administración pública ejecutaba las políticas del Estado a través de las estructuras administrativas tradicionales: las Secretarías de Estado; ahora se ejecutan al utilizar nuevas formas de organización como son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y las sociedades nacionales de crédito. Estas nuevas formas de organización crecieron a tal punto que de tres que existían en 1917, aumentaron a poco más de 900 en 1984. Sin embargo, la intervención del Estado en la economía se realizó en forma desordenada y coyuntural, sin obedecer a un

¹ A. Molitor, “Administration Public”. UNESCO 1958, PÁG. 18 cit. por FRAGA Gabino Derecho Administrativo 40ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000,

² Pierre Escoube Introducción a la Administración Pública. Material de trabajo de la escuela superior de administración pública de América Central. 1954

plano determinado y deliberado, lo que ocasionó que la administración paraestatal creciera en las mismas condiciones.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La administración pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”

La Administración Centralizada

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 90 de la Constitución, una de las formas de organización de la Administración Pública Federal es la centralizada, cuya estructura se encuentra integrada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal: por “La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.”

La centralización

Se llama centralización administrativa a la subordinación estricta de los órganos públicos a la autoridad central, bajo los diferentes puntos de vista de su nombramiento, atribuciones y ejercicio de sus funciones.

Gabino Fraga explica que existe el régimen de centralización administrativa cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todo ellos existen un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando

hasta el órgano de infima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.³

Es en esta forma de organización que se concentran varias actividades administrativas y se realizan por una administración pública única, jerarquizada, nacional.

En la centralización existe una coordinación de los órganos que la componen y que por razón de su competencia asignada, delimitan su actividad para no interferir en sus acciones, dicha coordinación permite un orden y agrupación específica, independientemente de que en forma interna cada órgano tenga su estructura particular, es decir, su propio orden jerárquico

Miguel Acosta Romero dice que: *“La centralización es la forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la Administración pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”*.⁴

La desconcentración

Para Delgadillo Gutiérrez, la desconcentración *“Es una forma de organización administrativa en virtud de la cual, sin excluir de la relación jerárquica a determinados órganos de la Administración, permite cierta independencia técnica y administrativa para con ello darle mayor agilidad.”*⁵

Delgadillo Gutiérrez explica que el término “desconcentración” en muchas ocasiones no ha sido utilizado en forma precisa, ya que por lo regular no es usado

³ FRAGA Gabino, ob cit, Pág. 170

⁴ ACOSTA Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1980. Pág. 69

⁵ DELGADILLO Gutiérrez, ob.cit pág 112

para designar a esta forma de organización y enumera los elementos que lo identifican:

La Administración Descentralizada

La Administración pública, constitucionalmente hablando, será centralizada y paraestatal y de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su tercer párrafo del artículo primero que:

“Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

El concepto "administración paraestatal" nos da la idea de una organización administrativa paralela a la centralizada, ya que el término "paraestatal" significa "al lado de", es decir que aunque se trata de una organización de la administración pública, no está integrada en la forma centralizada, por lo que tiene su propia estructura y funcionamiento, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la administración pública federal, está integrada por organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones y fideicomisos, órganos que el artículo tercero de la ley Orgánica denomina entidades, a diferencia de las dependencias que integran la organización centralizada.

Las principales características de la administración paraestatal son que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le da autonomía e independencia con respecto a las demás entidades de la administración pública.

Descentralización

La creación de organismos por ley o por decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias,

para la prestación de un servicio público o social; o para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, recibe el nombre de descentralización⁶

Los Fideicomisos Públicos

El fideicomiso público es la entidad de la Administración Pública Paraestatal creada para un fin lícito y determinado, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por el Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria. La estructura del fideicomiso público está formada por tres elementos: los fideicomisarios o beneficiarios; el fideicomitente, atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la Fiduciaria, que puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito. Existen también fideicomisos públicos sin estructura orgánica análoga a una institución; se constituyen por el Gobierno Federal a través de las dependencias y entidades, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el propósito de administrar recursos públicos fideicomitados destinados al apoyo de programas y proyectos específicos.

Como vemos, FONHAPO es un órgano del Estado, es un fideicomiso y es parte de la administración Pública

Algunas de las nuevas tareas del Estado, además de los tradicionales servicios públicos, seguridad, justicia, salud y educación son:

- el control del crecimiento urbano,
- la disminución de la contaminación ambiental,
- el ordenamiento del territorio,

⁶ Artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

- la descentralización y
- la planeación del desarrollo.

Para que el Estado asuma su nuevo papel de orientador y promotor del desarrollo, necesita contar con una administración pública moderna, es decir, una administración pública con una mentalidad de innovación y de cambio, con técnicas administrativas específicas y acordes con el avance tecnológico general, con estructuras y procedimientos adecuados y servidores públicos capacitados. Es en este contexto donde surgen los esfuerzos de mejoramiento, racionalización y modernización de la administración pública.

C) ORGANOS

Los órganos son los medios de manifestación por las cuales actúan las personas jurídicas, por lo que la personalidad de que hacen uso no es propia, como la Administración pública Federal que no tiene personalidad jurídica, es el medio para que el Estado cumpla con sus fines.

Doctrinalmente se ha discutido qué se debe entender por “órgano”. Algunos autores consideran que *es la persona física que ejerce las atribuciones que el orden jurídico le confiere* y así se habla del “órgano –persona” o de “órgano –individuo”. Para otros, el órgano es el *conjunto de atribuciones o competencias que son ejercidas por el servidor público*, por lo que le llaman “órgano- oficio”, “órgano jurídico” u “órgano-institución”

Delgadillo considera que es *un complejo de atribuciones cuya realización se confía a las personas que integran el elemento subjetivo, así como las propias personas físicas a las que se confiere la competencia.*⁷

El mismo autor considera que las características particulares que presentan los órganos de la administración permiten clasificarlos de acuerdo a lo siguiente:

- a. De acuerdo a sus elementos personales se clasifican en *órganos unipersonales o monocráticos y órganos pluripersonales o colegiados*. Los primeros son aquellos cuyo titular es un solo individuo; los segundos están integrados por dos o más personas por lo que su voluntad se forma con la concurrencia de sus integrantes que se encuentran en un mismo nivel, realizan la misma función y deciden por deliberación y en ocasiones por votación.
- b. De acuerdo con la función que desarrollan se *clasifican en órganos activos, consultivos y de control*, lo que ha dado lugar a la identificación de la Administración activa, consultiva y de control. Los *órganos activos* son los que emiten la voluntad de la administración, creando situaciones jurídicas concretas e individualizadas. A través de estos órganos se realizan los más importantes actos administrativos que pueden ser de decisión y de ejecución. Los *órganos consultivos* son los que emiten declaraciones de juicio, de asesoría y de opinión, pero no deciden ni ejecutan, ya que su dictamen sólo sirve para reforzar u orientar el criterio de los órganos activos.

Los *órganos de control* tiene como finalidad comprobar la debida actuación de los demás órganos administrativos y la de sus servidores públicos. La actividad de control que realiza la administración pública puede ser *presupuestal, de legalidad y disciplinaria*.

⁷ Idem. Pág 76

El control *presupuestal* consiste en vigilar que el presupuesto asignado a los órganos de la administración sea debidamente ejercido, de acuerdo con los lineamientos, prioridades y requisitos que el régimen jurídico establece; el de *legalidad* tiene como fin garantizar a los particulares que no se emitan actos que violen sus derechos y el de control disciplinario procura evitar una indebida actuación de los servidores públicos, imponiendo en su caso las sanciones a que haya lugar.

La anterior clasificación de órganos tiene importancia para nuestro curso ya que la Ley de adquisiciones prevé una serie de mecanismos y atribuciones a diversas entidades su órganos así como otorga en unión de otras leyes, una serie de atribuciones ya sea para el control presupuestal, para la consulta o simplemente para el control.

D) Legislación General aplicable:

d.1.) Constitución Política

d.2.) Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del sector público

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos⁸

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al

⁸ Publicada D O. 5 febrero 1917 última reforma 12-02-2007

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO⁹

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I.

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y **los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal**, y

VI...

...

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada

⁹ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000Última reforma publicada DOF 20-02-2007

a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito

entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho

Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en

materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados

Unidos Mexicanos asumen compromisos;

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 6.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (*n del a. esta ley ya fue reformada*) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos. La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

FONHAPO Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

director general del FONHAPO, Ing. Alfredo M. Reyes Velázquez
director general del FONHAPO, Ing. Alfredo M. Reyes Velásquez

Servidor Público Habilitado

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES
Servidor Público Habilitado en el FONHAPO por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública

Nombre: **Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón**

Titular del Área de Responsabilidades